



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Soledad, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: HERNANDO DE LA HOZ FONTALVO.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLCO.

RADICACION: 2021-00218-00

I. OBJETO DE DECISION.

Corresponde al despacho resolver, sobre la solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte demandante.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisado el expediente, se observa que el mismo a la fecha cuenta con auto que dispuso seguir adelante la ejecución, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada, siendo procedente proceder a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, como son:

Embargo del 30% de las sumas de dineros que por transferencias realice el Municipio de Santo Tomas – Atlco, a favor de la Personería de Santo Tomas – Atlco.

Embargo de los dineros que se encuentren en la cuenta corriente No. 01660000794-8, sucursal Banco Agrario de Santo Tomas – Atlco.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se conoce el tipo de recursos que se transfieren y consignan, se accederá al decreto de la medida de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., con las respectivas restricciones legales, es decir:

- Que no se excedan los límites de inembargabilidad conforme al D. 564 de 1996.
- Que los recursos que no provengan del Sistema General de Participaciones.
- Que los recursos que no provengan del Régimen Subsidiado en Salud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención preventivo del 30% de las sumas de dinero que reciba el demandado Personería de Santo Tomas – Atlco, por transferencias realice el Municipio de Santo Tomas – Atlco.

Limítese el embargo en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$120.000.000.00). Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, dirigida al Secretario

Rad: 2.021-00218-00

de Hacienda Municipal de Santo Tomás. La medida es decretada de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., con las respectivas restricciones legales, es decir:

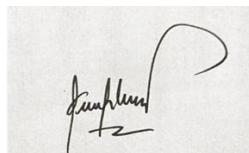
- Siempre y cuando no se excedan de los límites de inembargabilidad conforme al D. 564 de 1996.
- Siempre que los recursos no provengan del Sistema General de Participaciones.
- Siempre que los recursos no provengan del Régimen Subsidiado en Salud.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo de los dineros que se encuentren en la cuenta corriente No. 01660000794-8, sucursal Banco Agrario de Santo Tomas – Atlco, de propiedad del demandado Personería de Santo Tomas – Atlco.

Limítese el embargo en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$120.000.000.00). Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente. La medida es decretada de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., con las respectivas restricciones legales, es decir:

- Siempre y cuando no se excedan de los límites de inembargabilidad conforme al D. 564 de 1996.
- Siempre que los recursos no provengan del Sistema General de Participaciones.
- Siempre que los recursos no provengan del Régimen Subsidiado en Salud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88ca3018a292f6172bcf3612c7913dad6b4d126ab20afa0978fc1fbd7f10c3d**

Documento generado en 11/10/2022 09:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>